Con fecha 17 de octubre de 2011, por la C. Diputada Juana Leticia Herrera Ale, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Quinta Legislatura, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad integrada por los CC. Diputados: Manuel Ibarra Mirano, Gina Gerardina Campuzano González, Felipe de Jesús Garza González, José Francisco Acosta LLanes y Marcial Saúl García Abraham; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez analizada la iniciativa referida en el proemio del presente, la Comisión encontró que la misma tiene como propósito reformar la **Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango** a efecto de establecer en la misma la obligación por parte del Estado de proteger a las niñas, niños y adolescentes en los conflictos que se deriven de la separación de sus padres, así como incorporar en el texto de la ley lo que se debe entender por abuso.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo 4° dispone que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, fincando a los ascendientes, tutores y a quienes a cuyo cargo se deposita la custodia, el deber de preservar esos derechos, siendo el Estado garante del respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19 señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

TERCERO.-Los integrantes de la Comisión coincidieron con la iniciadora en que el maltrato infantil es una enfermedad social que está presente en todos los sectores y clases sociales, siendo las niñas niños y adolescentes los que están expuestos habitualmente a toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, y explotación, como ocurre en casos particulares en los procesos de separación de los padres cuando indistintamente uno u otro de los progenitores aprovecha momentos o circunstancias para hablar mal con los hijos de su otro

progenitor, entre otras, situación que influye sin duda alguna de manera negativa en el desarrollo de los menores; por lo que, se consideró necesario establecer la obligación del Estado en la protección a las niñas, niños y adolescentes cuando se lleven a cabo estos procesos de divorcio.

CUARTO.- En la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango vigente, se establece la obligación de madres, padres y de todas las personas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes; de igual forma en su dispositivo 23 dispone que las niñas, los niños y adolescentes, tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual, comercial en cualquiera de sus modalidades, tráfico, prostitución, pornografía y turismo infantil; por lo que la Comisión coincidió con la iniciadora en que se deba reformar el referido artículo, y en él plasmar lo que debe entenderse por abuso en sus diversas acepciones: esto es, la violencia activa y la violencia pasiva; en tal virtud, se estimó necesario que para mejor claridad y certeza jurídica se encuentre definida en el contexto de la presente ley.

Con base en los anteriores Considerandos, Esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 332

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adicionan tres fracciones al artículo 15 y se adiciona el párrafo segundo y tercero y el que era el segundo pasa a ser el cuarto al artículo 23 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 15.-Es un derecho de las niñas, los niños y adolescentes mantener contacto directo y permanente con ambos padres. **La autoridad competente establecerá las normas y mecanismos necesarios para que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados o en proceso de separación:**

I. Convivan o mantengan relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad judicial determine que ello es contrario al interés superior del menor;

II. Sean escuchados y que se tome en cuenta su opinión en los términos de la ley aplicable; y

III. Sean protegidos de los conflictos que se deriven del citado proceso.

Artículo 23.-**…….....**

Para los efectos de esta ley se considera abuso, sin menoscabo de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que se ejerzan en contra de niñas, niños y adolescentes que atenten contra su integridad física, psíquica o ambas, o contra su sano desarrollo físico, psicológico, material, espiritual, moral, y social.

También se considerará abuso, el uso de la fuerza física, psicológica o moral que se ejerza en contra de alguno de los padres, tutores, o de quien tenga bajo su cuidado a niñas, niños, o adolescentes, en presencia de éstos.

El Gobierno del Estado debe establecer programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional de Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de septiembre del año (2012) dos mil doce.

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE.

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.